

ORDENANZA REGIONAL N° 031 -2018-GRSM/CR

Moyobamba, 31 DIC. 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, Sobre Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Gobierno Regional de San Martín, al amparo de las políticas del Acuerdo Nacional, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en su artículo 60°, establece como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y los Programas correspondientes de los Gobiernos Locales; así como formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual;

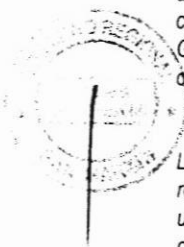
Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su modificatoria Ley N° 29430 y reglamento, conceptúa el hostigamiento sexual típico o chantaje sexual en la "conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales";

Que, mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades - Ley N° 28983, en su artículo 6 establece como lineamiento para los gobiernos locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el "Impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4);

Que, el "Principio de No Discriminación", sustento del derecho laboral nacional e internacional y del derecho social moderno, constituye a su vez, el principio rector para prohibir el hostigamiento sexual, principio regulado por el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT del año 1958 y por la Recomendación N° 111 del mismo Organismo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2016-MIMDES, en el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 se tiene como objetivo estratégico, cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad (entre ellas las niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y



ORDENANZA REGIONAL N° 037 -2018-GRSM/CR

trans; mujeres con discapacidad; portadoras del VIH, mujeres trabajadoras sexuales y mujeres privadas de su libertad) en la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas;

Que mediante el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP; en el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017 se tiene como objetivo estratégico la reducción de la violencia de género en sus diferentes expresiones;



Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter internacional, aprobada y suscritas por el Estado Peruano entre las que tenemos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General N° 19° del 11° Grupo de Sesiones de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 de la ONU, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984);

Que, tanto la OIT como la CEDAW identifican el hostigamiento sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El hostigamiento sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo y una inaceptable situación laboral;



Que, el hostigamiento sexual es una de las formas más ocultas de discriminación, ya que la condición de desigualdad en la que generalmente se encuentra la persona hostigada frente a la persona que hostiga, genera el silencio respecto a estos actos, ya sea por razones de inseguridad económica, social y/o laboral;

Que, el hostigamiento sexual es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres y se produce en centros de trabajo públicos y privados, instituciones educativas, instituciones policiales y militares, y entre personas que tienen relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, produciendo secuelas en la salud física y mental de la víctima, limitando su desarrollo personal, lo que incide negativamente en el desarrollo social de la región;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, llevado a cabo el día **Jueves 27 de diciembre del 2018**, aprobó por **Mayoría** el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el Hostigamiento Sexual como problemática que merece urgente atención en el ámbito de la Región San Martín.

ARTICULO SEGUNDO.- INCORPORAR como líneas estratégicas de la política Regional y Local prioritarias para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y cualquier otro tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales o cualquier otra conducta de naturaleza sexual, verbal, visual o física.

ARTICULO TERCERO.- INCORPORAR en los instrumentos de gestión del Gobierno Regional y Local, políticas y acciones de prevención y erradicación contra el Hostigamiento Sexual.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social articular acciones para la implementación y cumplimiento de los considerandos de la presente Ordenanza Regional, con la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Gobernador del Gobierno Regional de San Martín, que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como responsable de la coordinación, difusión e implementación del hostigamiento sexual en el trabajo, se elabore un **Protocolo de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual** en la

ORDENANZA REGIONAL N° 037 -2018-GRSM/CR

Región San Martín, en coordinación con la Comisión Técnica Regional - COTER, adoptándose las medidas pertinentes para la implementación de la presente Ordenanza Regional, reportándose sus avances al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín

ARTICULO SEPTIMO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

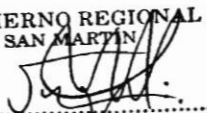
Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.



31 DIC. 2018

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los

POR TANTO:
Mando se publique y se cumpla.


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Victor Manuel Noriega Reátegui
GOBERNADOR REGIONAL